

ORDENANZA FISCAL Nº 21 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL.

ARTÍCULO 1.- Fundamento y naturaleza. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con las normas contenidas en la sección 3ª del capítulo III del título I de la citada Ley, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de los servicios obligatorios de asistencia y estancia y, opcionales de comedor y otros especificados en el artículo 5 de la presente ordenanza que se dispensan en la ESCUELA INFANTIL del Ayuntamiento de Boecillo (Valladolid)

ARTÍCULO 2.- Gestión indirecta del servicio.

La ESCUELA INFANTIL es de titularidad municipal y el servicio se presta mediante gestión indirecta a través de la empresa gestora adjudicataria del contrato que asume la prestación del servicio en su integridad.- La gestora llevará la dirección del Centro

Existirá un tablón de edictos en el Centro que tendrá un horario de atención al usuario y un teléfono de información general al menos de lunes a viernes de 9 a 14 horas. Asimismo cualquier incidencia o novedad surgida en relación con el servicio se dispondrá al público en el tablón de edictos y en la página web de la gestora y se comunicará vía e-mail a los usuarios directamente interesados que hayan facilitado esa dirección de correo a la gestora.-

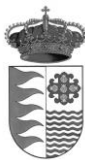
ARTÍCULO 3.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de los servicios obligatorios de asistencia y estancia y, opcionales de comedor y otros especificados en el artículo 4 de la presente ordenanza que se dispensan en la ESCUELA INFANTIL del Ayuntamiento de Boecillo (Valladolid), de conformidad con el artículo 20.4.º del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 4.- Sujetos Pasivos.

1 Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados por el servicio municipal concedido. Entendiéndose beneficiarios a los representantes legales de los niños que reciben el servicio: padres o en su caso, los tutores o guardadores de estos o quienes por cualquier título legal o disposición judicial tengan atribuida la patria potestad o la custodia legal de los mismos. En supuestos de separación o divorcio, sin custodia compartida, lo será el cónyuge que en virtud de resolución judicial tenga atribuida la custodia del menor lo que acreditará en la solicitud de matrícula

2.- La unidad familiar del sujeto pasivo deberá estar empadronado así como el cónyuge y el menor y residir de hecho todos ellos en el municipio de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento regulador del Servicio y tener fijado el domicilio fiscal en este municipio. En el



supuesto de ausencia temporal del mismo que impida la practica de notificaciones deberá nombrar un representante y comunicarlo a la dirección del Centro antes de dicha ausencia y con quien se realizaran todas las comunicaciones tanto del Ayuntamiento como de la empresa gestora del servicio.-. En caso de plazas libres no será necesario el requisito del empadronamiento pero sí el que tenga el lugar de trabajo de alguno de los padres en el municipio de Boecillo.

3.-El empadronamiento deberá mantenerse durante todo el curso escolar por todos ellos y su incumplimiento sin justificación aprobada por el Ayuntamiento para casos excepcionales, conlleva la expulsión de la Escuela

ARTÍCULO 5- Tarifa y Cuota Tributaria.

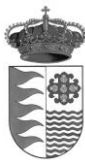
1. La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan:

1.-SERVICIOS OBLIGATORIOS

	Concepto del servicio	Importe en euros
1	Matrícula del curso	96,00
2	Por la asistencia y estancia de los niños en horario de mañana se pagará al mes, rentas menores de 30.000,00 euros anuales por unidad familiar	120,00
3	Por la asistencia y estancia de los niños en horario de mañana y tarde se pagará al mes, rentas menores de 30.000,00 euros anuales por unidad familiar	150,00
4	Por la asistencia y estancia de los niños en horario de mañana se pagará al mes, rentas entre 30.000,00 y 40.000,00 euros anuales por unidad familiar	135,00
5	Por la asistencia y estancia de los niños en horario de mañana y tarde se pagará al mes, rentas entre 30.000,00 y 40.000,00 euros anuales por unidad familiar	165,00
6	Por la asistencia y estancia de los niños en horario de mañana se pagará al mes, rentas superiores a 40.000,00 euros anuales por unidad familiar	155,00
7	Por la asistencia y estancia de los niños en horario de mañana y tarde se pagará al mes, rentas superiores a 40.000,00 euros anuales por unidad familiar	180,00

2.- SERVICIOS OPTATIVOS.

1	Por el uso del servicio de comedor; desayuno y comida, se pagara al mes	70,00
2	Por el uso del servicio de comedor, comida se pagará al mes	60,00
3	Por la asistencia y estancia de los niños en horario extraordinario fuera del horario general, se pagará al mes	25,00
4	Programas educativos especiales. Pequeños madrugadores al mes	60,00



5	Servicio comedor al día : desayuno/comida	3,00 / 6,00
---	---	-------------

2. En el supuesto de concurrencia de días festivos y/o vacaciones con al menos una semana de continua ausencia de clases (Semana Santa, Navidades, meses de inicio y fin de curso) se abonará el importe de la tasa que corresponda proporcionalmente a las semanas efectivamente lectivas en concepto de comedor y otros servicios opcionales

3. En el periodo de adaptación la cuota será la correspondiente al prorrateo con referencia al coste hora dimanante de las 8 horas del servicio básico, multiplicado por el número de horas efectivas de asistencia y estancia en la Escuela en cada fracción homogénea de utilización del servicio: días semanas o meses.-

ARTICULO 6.- Incorporaciones extemporáneas y ausencias.

1 A los solos efectos de reducción de las cuotas establecidas en esta tasa para los servicios opcionales la incorporación a la ESCUELA del solicitante desde el 1 al 15 de cada mes implica el abono del 100% de la tasa fijada para el respectivo servicio. La incorporación a la ESCUELA del solicitante desde el 16 al final de cada mes implica el abono del 50% de la tasa fijada para el respectivo servicio

2 En caso de enfermedad grave, ingreso en Hospital u operación quirúrgica, que conlleven falta en la asistencia durante al menos un mes continuado, se reduce la tasa al 0 % de los servicios opcionales contratados no utilizados y al 50% de la cuota por asistencia y estancia, debiendo acreditarse las circunstancias anteriores.

3.- El resto de ausencias o abandonos no darán derecho a devolución de cuota alguna ya abonada.

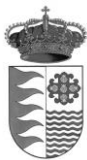
ARTÍCULO 7.- Devengo y abono de las cuotas.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de formalizar la solicitud de matrícula de cada niño para cada curso, con independencia de su real prestación, en concepto de depósito previo y de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza y de conformidad con el artículo 46,1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

2. Las cuotas establecidas se abonarán siempre por anticipado a la prestación del servicio y de la siguiente forma

A) Cuota de matrícula. Se abonará con antelación al inicio del curso en la cuenta del concesionario del servicio que se establezca en el tablón de anuncios de la ESCUELA. El resguardo de abono se unirá a la instancia de matrícula y se presentará en la Escuela

B) Cuotas mensuales. Se abonarán en el mes anterior al que correspondan mediante recibo domiciliado en la cuenta que a este efecto se consigne en la solicitud de admisión. Debiendo disponer de saldo suficiente para su cargo. En el caso de devolución del recibo el sujeto pasivo deberá abonar a la empresa gestora y a su requerimiento el importe del principal más los gastos y comisiones causados por tal devolución en el plazo de diez días desde que tenga



lugar la devolución. En caso contrario será expulsado de la ESCUELA, sin perjuicio de su cobro por vía ejecutiva de apremio.-

ARTÍCULO 8.- Gestión. Calendario de admisión de alumnos

El calendario para la admisión de alumnos es el siguiente:

- a) Solicitud de reserva de plaza: Los solicitantes de los servicios de la Escuela Infantil solicitarán los servicios obligatorios, (y en su caso, opcionales elegidos) en el mes de junio del año en el que se inicia el curso.
- b) Tramite de evaluación de las solicitudes y admisión o rechazo. Tendrá lugar durante los primeros quince días del mes de julio siguiente, exponiéndose las listas provisionales de admitidos durante ese plazo para reclamaciones durante el 15 al 25 de julio. La aprobación de las listas definitivas tendrá lugar antes del mes de agosto.
- c) Solicitud de matricula. Tendrá lugar para los que han obtenido reserva de plaza durante el mes de agosto siguiente junto con el resguardo de abono de la tasa que corresponda. Asimismo adjuntarán la documentación necesaria exigida en esta ordenanza fiscal o en el Reglamento regulador del Servicio.. Igualmente deberán comunicar cualquier variación que se produzca posteriormente.

ARTÍCULO 9.- Impagos y vía de apremio

El impago de la cuota inicial impide la tramitación de la solicitud de matricula El impago de las cuotas mensuales posteriores en los plazos establecidos implica la expulsión del centro y el cobro por la vía ejecutiva de apremio en los términos establecidos en la presente ordenanza

Los recibos impagados se remitirán por el concesionario al Ayuntamiento para su cobro por vía ejecutiva de apremio considerándose deudores del Ayuntamiento de Boecillo a los efectos previstos en la ley General de Subvenciones y otras de aplicación hasta la cancelación de la deuda debida.

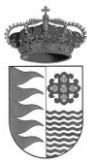
ARTÍCULO 10.- Bonificaciones.

1. El Ayuntamiento podrá conceder ayudas materiales o económicas a los niños cuyos padres o tutores estén en situaciones especiales
2. Por razones sociales, se establece, una bonificación en la cuantía de la tasa regulada en la presente Ordenanza, del 50%, para los casos de prestación del servicio de asistencia y estancia en la ESCUELA Infantil, aplicable al segundo y demás hermanos del asistente, siempre que se dé la circunstancia de concurrencia efectiva y simultanea de todos ellos en la Escuela

ARTÍCULO 11.- Infracciones y sanciones tributarias

En materia de infracciones y sanciones tributarias se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre.

DISPOSICION TRANSITORIA.- Calendario de aplicación 1.- A los efectos de la aplicación de los precios establecidos en la presente ordenanza para el presente curso 2006/2007 el precio en los supuestos de precios por curso y matricula, será el que corresponda proporcionalmente a la entrada en vigor de la presente ordenanza de acuerdo con el calendario escolar y el plazo que reste hasta la conclusión del curso.



2.- El calendario para la admisión de alumnos es el siguiente para este curso que se inicia en enero de 2007:

- a) Solicitud de reserva de plaza: mes de noviembre de 2006
- b) Tramite de evaluación de las solicitudes y admisión o rechazo .y listas provisionales y definitivas Tendrá lugar durante los primeros quince días del mes de diciembre 2006
- c) Solicitud de matricula. Tendrá lugar para los que han obtenido reserva de plaza durante 15 al 31 diciembre 2006

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente modificación de la Ordenanza fiscal, entrará en vigor y será de aplicación a partir de su publicación definitiva, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

La alcaldesa, María de los Ángeles Rincón Bajo.

Diligencia de Intervención.

La última modificación realizada en la presente ordenanza fiscal (modificación artículo 5.1) la aprobó el Pleno en sesión de fecha 17-07-2016 y se publicó íntegramente en el BOP nº 199 de fecha 29 de agosto de 2016.

El Interventor: Ángel Gómez Lozano.

